

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

R.J. N° 000065-2019-GR-LAMB/ORAD (2715290-6).- Disponen primera inscripción de dominio de predio ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, denominado "Alto Perú"
95

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2161.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893
96

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 010-2019/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 494-MDA
98

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 357-2019/MDCH.- Ordenanza que exonera temporalmente del pago por derecho de constancia de posesión a personas naturales posesionarias informales
99

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 580-MDJM.- Ordenanza que regula la gestión integral de los residuos sólidos
99

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30953**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28687
A EFECTOS DE POSIBILITAR LA FORMALIZACIÓN
DE MERCADOS PÚBLICOS DE
PROPIEDAD INFORMAL**

Artículo único. Modifícanse los artículos 6 y 12 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 6. De la formalización de mercados públicos informales

La formalización de los mercados públicos debe realizarse siguiendo los esquemas normativos vigentes

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 503-CDLO.- Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad distrital de Los Olivos
103

D.A. N° 006-2019-MDLO.- Prorrogan el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3° de la Ordenanza N° 500-CDLO que estableció beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad de Los Olivos, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias en cobranza ordinaria
105

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 04-2019-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 591-MSS, que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria
105

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

Acuerdo N° 032-2019-MPC.- Aprueban la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el XV Congreso Mundial de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM), a desarrollarse en Polonia y autorizan la participación del Alcalde
106

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico
107
Entrada en vigencia del "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"
108

en materia de titularidad y destino del producto de la venta. De producirse la venta a sus conductores esta deberá realizarse a título oneroso y a valor arancelario, fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en sesenta (60) meses.
[...]

Artículo 12. Destino del dinero por venta de mercados públicos informales

Los ingresos que generen la venta de activos de propiedad del Estado, donde se asientan mercados públicos informales corresponderá el cien por ciento (100%) al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) o a las municipalidades provinciales y distritales según corresponda. Los ingresos que se recauden por concepto del costo de formalización de dichos lotes corresponderán íntegramente a la municipalidad provincial.

Tratándose de propiedad municipal esta solo es acreditable cuando se encuentre debidamente inscrita en los registros públicos pertinentes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Adecuación del reglamento**

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en coordinación con la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecuará el Reglamento de la Ley 28687, aprobado por el Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplica a los nuevos procesos de formalización que se inicien a partir de su vigencia. La aplicación se hace extensiva a los procesos de formalización que se encuentran en curso.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1774775-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO
N° 104-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de enero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de marzo de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 02 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones,

inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 230-2019-GR CUSCO/GR de fecha 17 de mayo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2019-PCM, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2376-2019-INDECI/5.0, de fecha 28 de mayo de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00085-2019-INDECI/11.0 de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 309-2019-GR CUSCO/OGRS-D del 16 de mayo de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 00661-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT del 23 de mayo 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 507 - 22/05/2019 / COEN - INDECI / 13:00 Horas (Informe N° 16), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00085-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención, del departamento de Cusco, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Cusco continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas